

**RESOLUCIÓN No. 3062****POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS****LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES.**

Que, mediante radicados No. 2006ER37020 del 17 de agosto de 2006, y 2006ER52964 del 14 de noviembre de 2006, el HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. identificada con Nit 860.020.188-1 ubicado en la carrera 15 No. 1-59 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, a través del representante legal señor Milton Núñez Paz, presentó la documentación requerida para obtener el permiso de vertimientos industriales

Que, atendiendo los anteriores radicados y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió Auto de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental No.2114 del 13 de septiembre de 2007.

Que, una vez evaluados los radicados, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. verificando que desde el punto de vista ambiental, los vertimientos de la entidad hospitalaria, corresponden al proceso de interés sanitario, las cuales se manejan de manera separada, actividad que debe ser controlada en el tema específico de control de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el concepto técnico No. 5091 del 05 de junio de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, *sugiere otorgar permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. para cada uno de los puntos donde se realizan las descargas de aguas residuales, provenientes del proceso de interés sanitario.*

El mismo concepto técnico No. 5091 del 05 de junio de 2007, requiere al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. lo siguiente:

RESOLUCIÓN N.º 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- ✓ Deberá presentar la caracterización de los vertimientos por separado, es decir, para cada uno de los puntos donde se realizan las descargas de aguas residuales, antes que sean entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad, teniendo en cuenta los parámetros técnico y metodológicos.
- ✓ La muestra deberá ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. **La caracterización deberá hacerse en cada uno de los puntos de vertimiento.**
- ✓ La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, grasas y aceites, y compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la entidad hospitalaria deberá caracterizar los siguientes parámetros: mercurio, plata y plomo.
- ✓ Informar previamente al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso y que incidan sobre los vertimientos.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, presentando la caracterización anualmente para cada uno de los puntos donde se realizan descargas de aguas residuales.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



RESOLUCIÓN No. 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra: *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Además, indica que el Estado *"deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*

Que, el artículo 2°, de la citada resolución, establece que: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años"*.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *" los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de



RESOLUCIÓN N^o. 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9^o ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2^o establece que: *"el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que, en el artículo 3^o. Ibídem, establece que: *"se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo"*.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1^o. que: *"el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social"*.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir*



RESOLUCIÓN No. 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de interés sanitario al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. identificado con Nit 860.020.188-1 ubicado en la carrera 15 No. 1-59 de la localidad Antonio Naríño de esta ciudad, a través de su representante legal señor Milton Núñez Paz o quien haga sus veces, para cada uno de los puntos donde se realizan las descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal señor Milton Núñez Paz o quien haga sus veces, deberá remitir cada anualmente a partir del mes de octubre de 2007, una *caracterización por muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá hacerse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, grasas y aceites, y compuestos fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la entidad hospitalaria deberá caracterizar los siguientes parámetros: mercurio, plata y plomo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. a través del representante legal señor Milton Núñez Paz o quien haga sus veces, para que en el informe de la caracterización del vertimiento, que presentará ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir :

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
- ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

1. Igualmente deberá describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

2. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

3. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

4. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

5. Informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN Nos 3062

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. a través del representante legal señor Milton Núñez Paz, o quien haga sus veces en la carrera 15 No. 1-59 Sur de la localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 OCT 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Se
PROYECTO MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE DM-05-99-144
HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.
C.I. 5091 / 05-06-07

Bogotá sin indiferencia